



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

Ciudad de México, a 13 de abril del año 2021.

MAME/AL/045/21

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
2E749C5F1094427

**MAESTRO ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el **siguiente jueves 15 de abril del año 2021**, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
FRACCIONES AL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO
FEDERAL.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
C25E5C1294D5723



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La necesidad de introducir la tecnología para el acceso al Sistema de Transporte Colectivo (STC) metro por medio de Tarjeta sin contacto, es una propuesta que en sus inicios fue motivada por la escasez o inexistencia de refacciones para mantener funcionando los torniquetes para el acceso por medio del boleto magnético de entrada unitaria, en segundo plano fue por la necesidad de enfrentar un problema ecológico a nivel mundial que hace necesaria la reducción en el consumo de papel.

Integrar la tarjeta de prepago en el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, originó la optimización del tiempo en el ingreso de los usuarios a este sistema de transporte; esto dio como resultado que la entrada a dicho transporte se realizara con mayor fluidez; con el paso de los años y el avance de la tecnología se fueron integrando distintos medios de acceso al sistema de transporte en esta Ciudad. Bajo



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

ese antecedente de funcionamiento adecuado, las tarjetas de prepago fueron sustituyendo, en su gran mayoría, la forma de entrada en los diversos medios de transporte que se utilizan en esta urbe.

Con este avance vino también la actualización de los modus operandi de la delincuencia que siempre encuentra la forma de cometer hechos de carácter delictivo, en este caso hablamos de la falsificación, recarga y enajenación de las tarjetas de prepago para acceder a los medios de transporte de la Ciudad de México, problemática que nunca fue atendida por administraciones pasadas.

Hay que recordar que este tipo de recargas ilegales comenzaron a darse durante el año 2008, tras el robo de varias máquinas que daban saldo a las tarjetas de prepago, por lo que, con el cambio que se hizo recientemente a la tarjeta de Movilidad Integrada, se actualizaron todos los sistemas. El problema de las recargas “ilegales” genera pérdidas por cinco millones de pesos diariamente, de acuerdo con Florencia Serranía, directora del STC Metro, ya que al menos un millón de usuarios no pagan su acceso cada día.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

D9
MAME

El delito de falsificación de documentos protege el bien jurídico tutelado que es la fe pública, misma que se refleja en la confianza colectiva que se tiene en los documentos e instrumentos que circulan probando la veracidad jurídica del pensamiento o hechos que llevan incorporados. Sin embargo, además del bien jurídico tutelado como son los bienes, honra o reputación del pasivo.

La conducta desplegada por el sujeto activo en el delito en comento consiste en obtener algún provecho o para causar daño a la sociedad, al estado o a un tercero, imite o simule documentos verdaderos, los altere o modifique.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Es por ello que la presente iniciativa tiene como principal objetivo evitar que se violen los intereses de la colectividad ya que el engañar a un particular o al estado da como consecuencia una transcendencia jurídico –social.

D9
MAME

Verbigracia, de lo dicho en líneas anteriores es que el Sistema de Transporte Colectivo (SCT) Metro identificó en solo dos semanas 23 mil 646 tarjetas de movilidad falsas o con saldo ilícito.¹

El Metro señaló que del 21 de enero al 1 de febrero estas tarjetas se intentaron usar en los torniquetes de las 195 estaciones del sistema.

Las tarjetas fueron adquiridas y/o recargadas de manera ilegal, “por lo que al pasarlas en los lectores de ingreso en los torniquetes del Metro fueron rechazadas con la leyenda ‘Saldo inválido’ o ‘Tarjeta no autorizada’, de lo cual queda registro en el validador de dicho lector”.

El STC Metro señaló que la tarjeta puede ser legal pero la recarga se hizo en un lugar no autorizado. Al tratar de pasar por los torniquetes el saldo apócrifo en estas tarjetas se anula²

Este caso de falsedad documental se encuadra dentro de los artículos 339 a 342 del Código Penal de esta entidad federativa. El tipo más habitual es el que se regula en el artículo 339, que es el que comete un particular, mientras que en el resto el sujeto activo es un funcionario o autoridad pública. Este precepto prevé tres modalidades de comisión de falsedad de documento público realizada por un particular:

- La alteración de un documento en alguno de sus elementos o de sus requisitos de carácter esencial.

¹ <https://www.telediario.mx/metropoli/inicia-la-venta-de-tarjeta-multimodal-en-el-metro> Consultado el día 10 de febrero de 2020

² <https://www.animalpolitico.com/2020/02/metro-tarjetas-movilidad-falsas/> Consultado el 9 de febrero del 2020.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

08
MAME

- La simulación de un documento, ya sea en todo o en parte. Es necesario que el resultado sea creíble, de manera que pueda inducir a error sobre su autenticidad.
- Cuando se suponga en un acto la intervención de personas que no la han tenido o cuando se atribuya declaraciones o manifestaciones diferentes de las reales a individuos que sí han intervenido efectivamente.

Es decir, tanto la alteración documental como la creación de un documento completamente nuevo es un delito. Una vez teniendo el tipo básico de la acción punitiva del estado serán culpables de este delito tanto el que realiza materialmente la falsificación de la tarjeta multimodal como aquel que trafica de cualquier modo con un documento de identidad falso

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa tiene como fundamento en el artículo 29, fracción segunda de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, a la letra dice:

“Artículo 29.

1...

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3....”



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro sistema jurídico nacional esta se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

Dº
MAME

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

En lo que respecta a la Constitución Política de la Ciudad de México, el presente instrumento legislativo tiene como fundamento en el artículo 66, fracción primera y tercera, dicho artículo se agrega a continuación:

“Artículo 66

De la responsabilidad penal



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

1. Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. En la Ciudad de México nadie goza de fuero.
2. ..
3. La ley determinará el procedimiento para el ejercicio de la acción penal tratándose de delitos del fuero común, observándose lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. ...”

D9
MAME

Asimismo la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como objeto el cumplimiento del artículo 7, fracción primera de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, dicho ordenamiento se agrega de manera íntegra al presente documento para su mejor ilustración.

“Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

- I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;
- II. (...)”

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

ÚNICO. -SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO IV FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS</p> <p>Artículo 340. Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad, cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, en cuyo caso se impondrá a éste, además, destitución e inhabilitación para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos de seis meses a tres años, o</p> <p>II. La falsificación sirva como medio para el comercio de vehículos robados de sus partes o componentes.</p>	<p>CAPÍTULO IV FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS</p> <p>Artículo 340.</p> <p>I.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se falsifique o altere la tarjeta multimodal para acceder a</p>

D8
MAME



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>los sistemas de transporte en la Ciudad de México.</p> <p>IV. Se enajene una tarjeta multimodal alterada, de manera dolosa a un particular.</p>
-------------------------------	--

D9
NAME

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL** en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IV

FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS

Artículo 340.

- I.
- II. ...
- III. Se falsifique o altere la tarjeta multimodal para acceder a los sistemas de transporte en la Ciudad de México.
- IV. Se enajene una tarjeta multimodal alterada, de manera dolosa a un particular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

PRIMERO.- Los procedimientos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, abril del 2021.

DocuSign by:
MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
C25F719B-B193-4055-9879-FE74AE0C6769